

**Autorizan transferencia de partidas a favor de la Municipalidad Distrital de Crucero en el
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012**

DECRETO SUPREMO Nº 105-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 97º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, se establece que la Dirección General de Minería es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política del Sector Minería; proponer y/o expedir, según sea el caso, la normatividad necesaria del Sector Minería; promover el desarrollo sostenible de las actividades de exploración y explotación, labor general, beneficio, comercialización y transporte minero; ejercer el rol concedente a nombre del Estado para el desarrollo de las actividades mineras, según le corresponda;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1099, en su artículo 7º, autoriza a los Ministerios de Agricultura, del Ambiente, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Energía y Minas y al Gobierno Regional de Puno, a financiar estudios de preinversión y/o la ejecución de proyectos de inversión pública de remediación ambiental, así como de infraestructura hidráulica para captación, regulación o almacenamiento, conducción y abastecimiento de agua para fines poblacionales, de riego y otras actividades productivas, así como obras de alcantarillado, orientados a revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal al sector agropecuario como a la salud de la población de la cuenca de los ríos Ramis y Suches en el departamento de Puno; disponiéndose que el citado financiamiento se realiza con cargo a los presupuestos institucionales respectivos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2012, establece que en el presente año fiscal los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo, refrendado por el ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11º de la citada Ley señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la presente disposición sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2012. Asimismo, dicho numeral dispone que cada Pliego Presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, en cumplimiento de la normatividad legal antes mencionada, el Ministerio de Energía y Minas ha suscrito un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Crucero, por el cual dicho Ministerio transferirá al citado gobierno local hasta TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 364 900,00) para el financiamiento del proyecto de inversión pública "Mejoramiento y Descolmatación del Río Crucero e Infraestructura de Riego en las localidades de Huatapampa Vila Viluyo Quisipampa, Distrito de Crucero-Carabaya-Puno", proyecto de inversión que cuenta con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante Oficio Nº 1490-2012-MEM/SEG, el Secretario General del Ministerio de Energía y Minas propone el proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 hasta por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS Y 00/100

NUEVOS SOLES (S/. 3 364 900,00) para el financiamiento del proyecto "Mejoramiento y Descolmatación del Río Crucero e Infraestructura de Riego en las localidades de Huatapampa Vila Viluyo Quisipampa, Distrito de Crucero-Carabaya-Puno";

De conformidad con el artículo 11° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1099, Decreto Legislativo que aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 364 900,00), para el financiamiento del proyecto "Mejoramiento y Descolmatación del Río Crucero e Infraestructura de Riego en las localidades de Huatapampa Vila Viluyo Quisipampa, Distrito de Crucero-Carabaya-Puno", de acuerdo al siguiente detalle:

En Nuevos Soles

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	0016	: Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Ministerio de Energía y Minas - Central

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5.001100	: Promoción y Control de la Minería
-----------	----------	-------------------------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	: Recursos Directamente Recaudados
--------------------------	---	------------------------------------

GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		3 364 900,00
	TOTAL EGRESOS	3 364 900,00
		=====

En Nuevos Soles

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	210306	: Municipalidad Distrital de Crucero

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

PROYECTO	2.158334	: Mejoramiento y Descolmatación del Río Crucero e Infraestructura de Riego en las localidades
----------	----------	---

de Huatapampa Vila Viluyo
Quisipampa, Distrito de
Crucero-Carabaya-Puno

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 4 : Donaciones y
Transferencias

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 3 364 900,00

TOTAL EGRESOS 3 364 900,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares del Pliego habilitador y el Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Verificación y seguimiento

La Municipalidad Distrital de Crucero informará al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Descolmatación del Río Crucero e Infraestructura de Riego en las localidades de Huatapampa Vila Viluyo Quisipampa, Distrito de Crucero-Carabaya-Puno", de acuerdo a los requerimientos que para tal efecto formule dicho Ministerio. La información remitida por el citado Municipio deberá ser publicada en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR

Ministro de Energía y Minas